



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.1124/2021.

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 15 de septiembre de 2021

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Venustiano Carranza.



**¿QUÉ SE PIDIÓ?**



“Las Bases de Colaboración suscritas con la Policía Auxiliar en julio del 2021.” (Sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado informó al particular que, las mismas se encontraba aún en firma entre la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza.



**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?**



El recurrente señaló que dichas documentales ya debían estar firmadas desde el día 1 de julio del 2021; por lo tanto, debían ser entregadas por el sujeto obligado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:

- El sujeto obligado remitió a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, la información consistente en los Convenios Modificatorios a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, en lo que corresponde a la ampliación del servicio durante el periodo del 1° al 31 de julio de 2021.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

- No aplica.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

En la Ciudad de México, a **quince de septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1124/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de julio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a la que correspondió el número de folio 0431000090721, lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** “Las Bases de Colaboración suscritas con la Policía Auxiliar en julio del 2021.” (sic)

**Medios de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

**Otro medio de notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de julio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número **AVC/DGA/DRF/ 0569 /2021**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Recursos Financieros, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se le informa:

A la fecha, las Bases de Colaboración del mes de julio del presente ejercicio fiscal entre la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza se encuentran en proceso de revisión para su suscripción, por lo que no es factible por el momento proporcionar el documento solicitado.

Es preciso señalar que, en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.[...]” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

**III. Recurso de revisión.** El tres de agosto del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada.

En este contexto cabe precisar que en el oficio AVC/DGA/DRF/0569/2021 el sujeto obligado manifestar sin ningún sustento, que las Bases de Colaboración del mes de julio del presente ejercicio fiscal entre lo Policía Auxiliar de lo Ciudad de México y lo Alcaldía Venustiano Carranza se encuentran en proceso de revisión para su suscripción, por lo que no era factible por el momento proporcionar el documento solicitado.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que es totalmente falso lo manifestado por el sujeto obligado, ya que las Bases solicitadas se encuentran suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza desde el día 1 de julio del 2021; derivado de lo cual las mismas debieron ser entregadas por el sujeto obligado.”

[...]” (sic)

**IV. Turno.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1124/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió por la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio No. **AVC/DGA/DRF/ 0642 /2021**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Recursos Financieros, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

En referencia a la aseveración infundada que realiza el peticionario respecto de que no se le entregó la información solicitada, ya que indica que: "...es totalmente falso lo manifestado por el sujeto obligado, ya que las Bases solicitadas se encuentran suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza desde el día 1 de julio del 2021, derivado de lo cual las mismas debieron ser entregadas por el sujeto obligado.". Sobre el particular se deben tener presente lo siguiente:

1. El 21 de julio del presente año, la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante Oficios Nos. PACDMC/60/2276/2021 y PACDMC/60/2276/2021 (se envían copias de los oficios) remitió a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza el Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración Extramuros e Intramuros correspondientes al periodo comprendido del 1° al 31 de Julio del ejercicio 2021, en virtud de que fueron elaboradas con el nombre del Inspector Jefe Emilio Maya García y se realizó la actualización con el Subinspector José Antonio Salas Juárez, para que fueran requisitadas nuevamente por los funcionarios de esta Alcaldía.
2. Con Oficios Nos. AVC/DGA/1649/2021 y AVC/DGA/1650/2021 de fecha 26 de julio del presente (se anexan copias), la Dirección General de Administración de esta Alcaldía remitió a la Policía Auxiliar los Convenios Modificatorios a las Bases de Colaboración debidamente firmados y rubricados por los funcionarios de ésta Alcaldía, con la finalidad de que se recabaran las firmas de los Servidores Públicos de la Policía Auxiliar que intervienen en dichos instrumentos jurídicos, para que fueran remitidos con posterioridad debidamente firmados para los trámites administrativos a que haya lugar.
3. Mediante Oficios Nos. PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2050/2021 y PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2051/2021 recibidos el día 18 de agosto del presente, la Policía Auxiliar de la Ciudad de México remitió a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía los Convenios Modificatorios a las Bases de Colaboración correspondientes al periodo comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2021 (Se envía copia de los oficios y las Bases de Colaboración).

A la fecha de la emisión de la repuesta brindada por esta Dirección de Recursos Financieros al peticionario mediante oficio AV/DGA/DRF/0569/2021, las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza se encontraban en proceso de revisión para su suscripción, motivo por el cual la aseveración por parte del solicitante sobre la supuesta negación de entrega de los documentos solicitados es completamente infundada.

[...]" (sic)

Anexo el sujeto obligado adjuntó versión digitalizada de los siguientes oficios:

a) oficio No. **PACDMX/60/2276/2021**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora del Sector 60, señalando lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente se le hace entrega en 05 tantos, del Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicio de Seguridad y Vigilancia, del usuario **22434** que corresponde al periodo comprendido del 1o al 31 de Julio del ejercicio **2021**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

En virtud de que fueron elaboradas con el Nombre del Inspector Jefe Emilio Maya García, y se realizó la actualización con el Subinspector José Antonio Salas Juárez, solicitando que de no existir inconveniente alguno sean nuevamente requisitadas por los funcionarios de esa dependencia.

[...]" (sic)

b) oficio No. **PACDMX/60/2277/2021**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora del Sector 60, señalando lo siguiente:

"[...]

Por medio del presente se le hace entrega en 05 tantos, del Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicio de Seguridad y Vigilancia, del usuario **25256** que corresponde al periodo comprendido del 1° al 31 de Julio del ejercicio **2021**.

En virtud de que fueron elaboradas con el Nombre del Inspector Jefe Emilio Maya García, y se realizó la actualización con el Subinspector José Antonio Salas Juárez, solicitando que de no existir inconveniente alguno sean nuevamente requisitadas por los funcionarios de esa dependencia.

[...]" (sic)

c) oficio No. **AVC/DGA/1649/2021**, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora General, señalando lo siguiente:

"[...]

Me refiero a su diverso PACDMX/60/2277/2021, mediante el cual envía Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia del usuario 25256 "Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Venustiano Carranza", del Servicio de Intramuros por el periodo comprendido del 1o. de Julio al 31 de Julio del presente año, al respecto anexo al presente encontrará cinco ejemplares originales del Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración, debidamente firmados y rubricados por los Servidores Públicos adscritos a éste Órgano Político Administrativo que intervienen en su suscripción; lo anterior, con la finalidad de que recabe las firmas de los Servidores Públicos que interviene en dichos instrumentos jurídicos, y en su oportunidad, le agradecería remita a ésta Dirección General, los ejemplares respectivos debidamente firmados para los trámites administrativos a que haya lugar. [...]" (sic)

d) oficio No. **AVC/DGA/1650/2021**, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Directora General, señalando lo siguiente:

"[...]

Me refiero a su diverso PACDMX/60/2276/2021, mediante el cual envía Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración para la Prestación del Servicios de Seguridad y Vigilancia del usuario 22434 "Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Venustiano Carranza", del Servicio de Extramuros por el período comprendido del 1o. de Julio al 31 de Julio del presente año, al respecto anexo al presente encontrará cinco ejemplares originales,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

del Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración, debidamente firmados y rubricados por los Servidores Públicos adscritos a éste Órgano Político Administrativo que intervienen en su suscripción; lo anterior, con la finalidad de que recabe las firmas de los Servidores Públicos que interviene en dichos instrumentos jurídicos, y en su oportunidad, le agradecería remita a ésta Dirección General, los ejemplares respectivos debidamente firmados para los trámites administrativos a que haya lugar. [...]” (sic)

e) oficio No. **PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2050/2021**, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de Contratación, Facturación y Cobranza, señalando lo siguiente:

“[...]

Por este conducto me permito remitir a Usted, en original, tres tantos del Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad Vigilancia Folio PACDMX/DG/0596/II/60/2/22434/2021, tramitado por el Sector 60 para el usuario 22434, por el periodo comprendido del 1° al 31 de julio de 2021, debidamente firmado por ambas partes, con lo que se da por formalizado el vínculo jurídico por dicho periodo.. [...]” (sic)

El sujeto obligado remite como anexo el Folio PACDMX/DG/0596/II/60/2/22434/2021, del Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia.

f) oficio No. **PACDMX/DERHF/DF/SCFC/2051/2021**, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de Contratación, Facturación y Cobranza, señalando lo siguiente:

“[...]

Por este conducto me permito remitir a Usted, en original, tres tantos del Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad Vigilancia Folio PACDMX/DG/0597/II/60/2/25256/2021, tramitado por el Sector 60 para el usuario 25256, por el periodo comprendido del 1° al 31 de julio de 2021, debidamente firmado por ambas partes, con lo que se da por formalizado el vínculo jurídico por dicho periodo.. [...]” (sic)

El sujeto obligado remite como anexo el Folio PACDMX/DG/0597/II/60/2/25256/2021, del Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia.

Con fecha diecinueve de agosto del presente año, el sujeto obligado hizo del conocimiento al hoy recurrente sobre la respuesta complementaria y de la remisión, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

**VII. Cierre.** El diez de septiembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día tres de agosto de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, por la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de seis de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó un alcance a la respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento, el día diecinueve de agosto del presente año.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió las Bases de Colaboración suscritas con la Policía Auxiliar en julio del 2021

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó al particular que, las mismas se encontraba aún en firma entre la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza.

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló que dichas documentales ya debían estar firmadas desde el día 1 de julio del 2021; por lo tanto, debían ser entregadas por el sujeto obligado.

**f) Alcance a la respuesta complementaria.** Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió un alcance a la respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

El sujeto obligado, remitió los oficios que sustentaban lo dicho en respuesta primigenia, así mismo, **remitió los Convenios Modificatorios a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia**, en lo que corresponde a la ampliación del servicio durante el **periodo del 1° al 31 de julio de 2021**, los cuales se identificaron bajo los números de Folios PACDMX/DG/0596/II/60/2/22434/2021 y PACDMX/DG/0597/II/60/2/25256/2021.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0431000090721, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>2</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Como punto de partida, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada, debido a que se encontraba en proceso de firma los Convenios Modificatorios entre la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza.

Sin embargo, de la respuesta complementaria, se desprende que, remitió a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, la información consistente en **los Convenios Modificatorios a las Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia**, en lo que corresponde a la ampliación del servicio durante el **periodo del 1° al 31 de julio de 2021**, los cuales se identificaron bajo los números de Folios PACDMX/DG/0596/II/60/2/22434/2021 y PACDMX/DG/0597/II/60/2/25256/2021.

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos de los requerimientos planteados al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

**QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**QUINTA.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**RESUELVE**

---

<sup>3</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**FOLIO:** 0431000090721

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1124/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

LICM/LACG